



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

Resolución de Gerencia General N° 046-2018-IPD/GG

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTOS: Memorando N° 004256-2018-OPP/IPD emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación, Memorando N° 003116-2018-DINADAF/IPD emitido por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, Informe N° 001791-2018-UP/IPD emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, Memorando N° 002065-2018-OGA/IPD emitido por la Oficina General de Administración e Informe N° 000905-2018-IPD/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias, señala que son funciones del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, evaluar e inspeccionar a las federaciones deportivas nacionales, en el cumplimiento del uso y manejo de los recursos públicos que reciban las federaciones deportivas nacionales; así como, fiscalizar a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) en el uso de los recursos públicos asignados;

Que, la Directiva N° 80-2018-IPD/DINADAF, Versión 11, denominada "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú", aprobada con Resolución de Gerencia General N° 044-2018-GG/IPD, establece las disposiciones generales y específicas para la asignación y otorgamiento de subvenciones económicas, además de las acciones de control y seguimiento, para asegurar la transparencia del uso adecuado de los recursos públicos y posibles reasignaciones de presupuesto;

Que, el numeral 1 del artículo 8 Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, señala que el servidor público está prohibido de mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo; así como, obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, en concordancia con el numeral 2 del citado artículo;

Que, el literal m) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que todo empleado está obligado a supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad;

Que, la Ley N° 27588, Ley que establece las prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, señala la prohibición de no divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros;

Que, el artículo 2 de la Ley acotada en el considerando precedente, estipula los impedimentos respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública, la cual se extiende hasta un (1) año posterior al cese o a la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

Que, conforme se desprende, la legislación nacional busca que los servidores ejerzan sus funciones dentro de la entidad de manera imparcial, prohibidos de mantener intereses personales que puedan suscitar un conflicto con el cumplimiento de sus funciones; así como, evitar que utilicen la información a la que han tenido acceso, debido a las labores o servicios que han desempeñado en la institución, en beneficio propio o de terceros;

Que, con fecha 10 de octubre de 2018, se reunieron la Gerente General, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, un representante de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, el Jefe encargado de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a la recomendación N° 12 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0217, correspondiente a la aprobación de una Directiva que regule la figura de la incompatibilidad y prohibiciones internas en el ejercicio simultáneo de cargos en las Federaciones Deportivas Nacionales y la entidad;

Que, en dicha reunión se suscribió un acta en la que se determinó los puntos que deberían considerarse en el proyecto de Directiva, siendo uno de estos que, el alcance de esta normativa interna debería ser respecto a todas las personas jurídicas que perciben subvenciones económicas (recursos públicos) por parte del Instituto Peruano del Deporte y no solo respecto a las Federaciones Deportivas Nacionales;

Que, en ese marco, con Memorando N° 004256-2018-OPP/IPD de fecha 26 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación, y con Memorando N° 003116-2018-DINADAF/IPD de fecha 09 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección Nacional de Afiliados, ambos órganos remitieron a la Oficina de Asesoría Jurídica sus opiniones técnicas respecto a la emisión del citado proyecto normativo;

Que, asimismo, mediante Informe N° 001791-2018-UP/IPD de fecha 04 de diciembre de 2018, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, señala que cualquier cargo al interior de las unidades orgánicas independientemente del grado de jerarquía o vínculo laboral y/o contractual resultaría incompatible con el desempeño simultáneo de cargo dirigenal alguno o de índole laboral o contractual con las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, toda vez que, esto podría comprometer el adecuado ejercicio de la función de velar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de estas instituciones;

Que, mediante Memorando N° 002065-2018-OGA/IPD de fecha 10 de diciembre de 2018, la Oficina General de Administración remite el citado Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, la que al contar con las opiniones técnicas, mediante Informe N° 000905-2018-IPD/OAJ de fecha 18 de diciembre de 2018, emitió su opinión legal, siendo que luego del correspondiente análisis concluyó que resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe la Directiva denominada "Incompatibilidad y Prohibiciones en el Ejercicio Simultáneo de cargos en el Instituto Peruano del Deporte y en las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano o en la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, versión 01";

Que, conforme al literal a) del artículo 1 la Resolución de Presidencia N° 265-2017-IPD/P de fecha 08 de noviembre de 2018, se le delega a la Secretaría General, actualmente Gerencia General, la facultad de aprobar las Directivas, Manuales y/o procedimientos, así como, todo documento normativo que regule los actos de administración interna, por lo que le corresponde a este Despacho emitir el acto administrativo que apruebe la Directiva citada en el considerando anterior;

Con el visto de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, la Oficina General de Administración, la Oficina de Presupuesto y Planificación, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias; la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte; y,



SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 085-2018-IPD/OAJ - Directiva de Incompatibilidad y Prohibiciones en el Ejercicio Simultáneo de cargos en el Instituto Peruano del Deporte y en las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano o en la Asociación Nacional Paralímpica del Perú”, versión 01, la misma que, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2.- Dejar sin efecto toda norma o disposición interna que se oponga a la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado y a las unidades de organización de la Institución.



Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




PAMELA I. RAMÍREZ VELÁSQUEZ
Gerencia General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

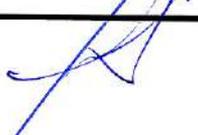


**INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO
SIMULTÁNEO DE CARGOS EN EL INSTITUTO PERUANO DEL
DEPORTE Y LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES, EL
COMITÉ OLÍMPICO PERUANO O EN LA ASOCIACIÓN NACIONAL
PARALÍMPICA DEL PERÚ**

Directiva N° 085-2018-IPD/OAJ

Versión: 01

Oficina de Asesoría Jurídica

Elaborado por: Violeta Soledad Reyna López Cargo: Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	Firma: 
Revisado por: Víctor Eulogio Adalberto Aspillaga Alayza Cargo: Director Nacional de Deporte de Afiliados	Firma: 
Revisado por: Mariela Esther Álvarez Muñoz Cargo: Jefa de la Oficina General de Administración	Firma: 
Revisado por: Hermes Esmith Barrera Montoya Cargo: Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación	Firma: 
Revisado por: Julio César Luque Maldonado Cargo: Jefe de la Unidad de Organización y Métodos	Firma: 
Revisado por: Gustavo Verne La Serna Vidal Cargo: Jefe de la Unidad de Personal	Firma: 



Título: Incompatibilidad y Prohibiciones en el Ejercicio Simultáneo de Cargos en el Instituto Peruano del Deporte y en las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano o en la Asociación Nacional Paralímpica del Perú

Versión 1

Página: 2 de 11

INDICE

1.	FINALIDAD.....	3
2.	OBJETO	3
3.	ALCANCE	3
4.	BASE LEGAL	3
5.	SIGLAS.....	4
6.	RESPONSABILIDAD.....	4
7.	DEFINICIONES.....	5
8.	DISPOSICIONES GENERALES	6
9.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	6
10.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	8
11.	ANEXOS.....	9



1. FINALIDAD

Evitar el conflicto de intereses en el desarrollo de los procedimientos de asignación, otorgamiento de recursos públicos, y el control y seguimiento del uso de los referidos recursos, estableciendo prohibiciones e incompatibilidades de los *servidores*¹ en el ejercicio simultáneo de cargos en el Instituto Peruano del Deporte y en las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano o en la Asociación Nacional Paralímpica del Perú.

2. OBJETIVO

Regular las incompatibilidades y prohibiciones en el ejercicio simultáneo de cargos de *servidores*² del Instituto Peruano del Deporte, incluyendo a las personas que bajo cualquier modalidad contractual presten servicios a la entidad, y en las Federaciones Deportivas Nacionales, en el Comité Olímpico Peruano o en la Asociación Nacional Paralímpica del Perú.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva se encuentran dirigidas a los *servidores*³ del Instituto Peruano del Deporte; es decir, a las personas que bajo cualquier forma o modalidad contractual presten servicios en las unidades de organización de la entidad que intervienen en el procedimiento de asignación y otorgamiento de recursos públicos, así como, en el procedimiento de control y seguimiento de uso de los referidos recursos públicos otorgados a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales, del Comité Olímpico Peruano y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, independientemente el cargo, nivel jerárquico o función que desarrollen dentro de estas personas jurídicas.

BASE LEGAL

- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

¹ Debe tenerse presente la definición de "Servidor" establecida en el numeral 7.5 de la presente Directiva.

² Debe tenerse presente la definición de "Servidor" establecida en el numeral 7.5 de la presente Directiva.

³ Debe tenerse presente la definición de "Servidor" establecida en el numeral 7.5 de la presente Directiva.



Título: Incompatibilidad y Prohibiciones en el Ejercicio Simultáneo de Cargos en el Instituto Peruano del Deporte y en las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano o en la Asociación Nacional Paralímpica del Perú

Versión 1

Página: 4 de 11

- Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, Reglamento de la Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual
- Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que Aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Directiva N° 80-2018-IPD/DINADAF, Versión 11, denominada "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú", aprobada con Resolución de Gerencia General N° 044-2018-GG/IPD.
- Directiva N° 023-2015-IPD-OPP-UOM, versión 1, Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas del Instituto Peruano del Deporte, aprobada por Resolución de Presidencia N° 177-2015-P/IPD.



5. SIGLAS

ANPPERÚ	: Asociación Nacional Paralímpica del Perú
COP	: Comité Olímpico Peruano
DINADAF	: Dirección Nacional de Deporte de Afiliados
FDN	: Federaciones Deportivas Nacionales
GG	: Gerencia General
IPD	: Instituto Peruano del Deporte
OAJ	: Oficina de Asesoría Jurídica
OGA	: Oficina de Administración y Finanzas
OPP	: Oficina de Presupuesto y Planificación
UFIN	: Unidad de Finanzas
UL	: Unidad de Logística
UP	: Unidad de Personal

6. RESPONSABILIDAD

La implementación, difusión, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva está a cargo de la OGA.





Título: Incompatibilidad y Prohibiciones en el Ejercicio Simultáneo de Cargos en el Instituto Peruano del Deporte y en las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano o en la Asociación Nacional Paralímpica del Perú

Versión 1

Página: 5 de 11

7. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva se entenderá por:

7.1 Directivo superior

El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano.

7.2 Empleado de confianza

El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

7.3 Incompatibilidad

Impedimento legal de los *servidores*⁴ de la Entidad para ejercer una función o cargo simultáneo en el IPD y las FDN, el COP o la ANPPERÚ.

7.4 Prohibición

Limitación que tienen los *servidores*⁵ del IPD para ejercer funciones, cargo o actividades dentro de la Entidad y paralelamente en las FDN, el COP o la ANPPERÚ.

7.5 Servidor

Persona natural que presta servicios al IPD como funcionario, empleado de confianza, directivo superior, cualquiera sea su jerarquía y régimen laboral, así como aquella persona que presta servicios bajo cualquier modalidad contractual, y que esté directamente relacionada con la tramitación de los procedimientos de asignación y otorgamiento de recursos públicos a las FDN, el COP o la ANPPERÚ, y/o con el procedimiento de control y seguimiento de uso de los referidos recursos públicos.

7.6 Unidades de Organización

Son el conjunto de unidades agrupadas por nivel organizacional al interior del IPD, que para efectos de la presente Directiva son las siguientes:

- La OPP: la Jefatura de la OPP, la Unidad de Planeamiento y la Unidad de Presupuesto.
- La OGA: la Jefatura de la OGA y la Unidad de Finanzas.
- La OAJ
- La DINADAF: el Director, la Coordinación de Presupuesto, el Comité de Métodos Técnicos y la Coordinación de Corroboración Selectiva.
- Todos los órganos inmersos en los procedimientos de asignación y otorgamiento de recursos públicos, así como, en el procedimiento de

Debe tenerse presente la definición de "Servidor" establecida en el numeral 7.5 de la presente Directiva.

Debe tenerse presente la definición de "Servidor" establecida en el numeral 7.5 de la presente Directiva.

control y seguimiento de uso de los referidos recursos públicos otorgados a favor de las FDN, del COP y de la ANPPERÚ, que se encuentren comprendidos en la normativa específica interna sobre la materia.

8. DISPOSICIONES GENERALES

- 
- 8.1 Esta Directiva garantiza la absoluta neutralidad y transparencia de la Entidad en los procedimientos de asignación y otorgamiento de recursos públicos a favor de las FDN, el COP y la ANPPERÚ, y en el procedimiento de control y seguimiento de uso de los referidos recursos públicos.
- 
- 8.2 Los *servidores*⁶ de las unidades de organización que intervienen en los procedimientos de asignación y otorgamiento de recursos públicos a favor de las FDN, el COP y la ANPPERÚ, y/o en el procedimiento de control y seguimiento de uso de los referidos recursos públicos, tienen la obligación de cautelar que el procedimiento se desarrolle dentro del marco legal.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

9.1. PROHIBICIONES

9.1.1. Prohibiciones a las que se encuentran sujetos los *servidores*⁷ del IPD

Las prohibiciones son las siguientes:

- 
- a) Ejercer atribuciones inherentes a su cargo, función o actividad con el objeto de obtener ventaja de cualquier índole para sí o para las FDN, el COP o la ANPPERÚ, en desmedro de la imparcialidad u objetividad que deben observar en sus actos, para salvaguardar los intereses de la Entidad.
- 
- b) Usar, revelar o entregar información confidencial, secreta o reservada, incluyendo la contenida en medios magnéticos, a la que hayan accedido con ocasión del ejercicio de sus funciones, cargo desempeñado o actividades realizadas, con el objeto de beneficiar a las FDN, el COP o la ANPPERÚ, o con el fin de obtener una ventaja para sí o para terceros.
- 
- c) Divulgar, difundir o transmitir total o parcialmente a terceros ajenos al ámbito funcional de la dependencia competente, cualquier

⁶ Debe tenerse presente la definición de "Servidor" establecida en el numeral 7.5 de la presente Directiva.

⁷ Debe tenerse presente la definición de "Servidor" establecida en el numeral 7.5 de la presente Directiva.

contenido de información, documentos o material de trabajo de la cual tenga o haya tenido conocimiento relacionado con los servicios, actividades, funciones o cargos que desempeñan, a las que hubieren podido acceder, salvo que constituya información de uso público o exista mandato judicial que lo disponga, para favorecer a las FDN, el COP o la ANPPERÚ.

- d) Aceptar, recibir o solicitar directa o indirectamente, en forma personal o a través de terceros, para sí o para otras personas, cualquier forma de estipendio, obsequios, honorarios u otro tipo de retribución económica, así como cualquier otro beneficio, distinción, agasajos, atenciones sociales u otros presentes, cualquiera sea la forma, modalidad o valor patrimonial de los mismos, por parte de personas naturales o jurídicas relacionadas y/o vinculadas con las FDN, el COP y la ANPPERÚ.
- e) Intervenir como: miembros activos de las juntas directivas, abogados, apoderados, asesores, consultores, miembros de grupos de trabajo, patrocinadores, peritos, entre otros, de las FDN, el COP y la ANPPERÚ.
- f) Celebrar contratos civiles o mercantiles con las FDN, el COP y la ANPPERÚ.

9.1.2. Prohibición aplicable a los ex *servidores*⁸ del IPD

Hasta un (1) año posterior al cese o la culminación de los servicios prestados, los ex *servidores*⁹ del IPD están prohibidos de usar, revelar o entregar información confidencial, secreta o reservada de la entidad, incluyendo la contenida en medios magnéticos, bajo cualquier modalidad, a la que hayan accedido con ocasión del ejercicio de sus funciones o cargo desempeñado, con el objeto de ser utilizada para fines distintos a los de la entidad, o con el fin de obtener una ventaja para sí o para terceros. Esta prohibición se aplica mientras la información mantenga su condición de secreta, reservada o confidencial.

9.2. INCOMPATIBILIDADES

Los *servidores*¹⁰ del IPD que desarrollan funciones o actividades vinculadas con los procedimientos de asignación y otorgamiento de recursos públicos a favor de

⁸ Debe tenerse presente la definición de "Servidor" establecida en el numeral 7.5 de la presente Directiva.

⁹ Debe tenerse presente la definición de "Servidor" establecida en el numeral 7.5 de la presente Directiva.

¹⁰ Debe tenerse presente la definición de "Servidor" establecida en el numeral 7.5 de la presente Directiva.



Título: Incompatibilidad y Prohibiciones en el Ejercicio Simultáneo de Cargos en el Instituto Peruano del Deporte y en las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano o en la Asociación Nacional Paralímpica del Perú

Versión 1

Página: 8 de 11

las FDN, el COP y la ANPPERÚ y/o con el procedimiento de control y seguimiento de uso de los referidos recursos públicos, se encuentran inmersos en incompatibilidad para desempeñarse como miembros de las juntas directivas, abogados, apoderados, asesores, consultores, miembros de grupos de trabajo, patrocinadores, peritos, entre otros, de las FDN, el COP o la ANPPERÚ.

9.3. FACULTAD DE INFORMAR Y FORMULAR CONSULTAS

Los jefes de las unidades de organización cautelán que el *servidor*¹¹ de la Entidad tenga la oportunidad de informar sobre cualquier supuesto de incompatibilidad, prohibición o impedimento, así como consultar, en los casos de duda o incertidumbre acerca de circunstancia actual o sobreviniente a su labor, o servicio que afecte su debida actuación funcional; la referida consulta será resuelta por la Jefatura de la OGA, quien podrá solicitar opinión legal a la OAJ, de considerarlo pertinente.

9.4. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN

La supervisión y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final y la presentación del Anexo N° 01 y Anexo N° 02 de la presente Directiva, estará a cargo de la UP y la UL de la OGA, en lo que les corresponda.

9.5. SANCIONES APLICABLES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva, genera responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda, conforme a la normativa pertinente, lo que determina, según el caso, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que hubiere lugar y/o las acciones legales pertinentes.

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Todo aquello que no esté regulado en la presente directiva se regula de manera supletoria, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el IPD, la Autoridad Nacional de Servicio Civil — SERVIR y demás normas generales, que incluye los principios del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y del Código de Ética de la Función Pública.

SEGUNDA: Los *servidores*¹² del IPD deberán presentar una declaración jurada de no incompatibilidad por el ejercicio simultáneo de cargos, al momento de postular al cargo

¹¹ Debe tenerse presente la definición de "Servidor" establecida en el numeral 7.5 de la presente Directiva.

¹² Debe tenerse presente la definición de "Servidor" establecida en el numeral 7.5 de la presente Directiva.



Título: Incompatibilidad y Prohibiciones en el Ejercicio Simultáneo de Cargos en el Instituto Peruano del Deporte y en las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano o en la Asociación Nacional Paralímpica del Perú

Versión 1

Página: 9 de 11

o servicio en las Unidades de Organización definidas en el numeral 7.6 de la presente Directiva. En el caso de los *servidores*¹³ con vínculo laboral, la mencionada declaración jurada deberá ser presentada anualmente.

Para tal efecto, se deberá emplear el formato que como Anexo N° 01, forma parte integrante de la presente Directiva.

La UP y la UL serán las encargadas de dar cumplimiento a la presente Disposición Complementaria Final, en lo que les corresponda.

TERCERA: En los contratos que, bajo cualquier forma o modalidad, celebre la entidad con personas naturales se incluirá una cláusula contractual de cumplimiento y observancia de lo establecido en la presente Directiva.

CUARTA: Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son también de aplicación a las personas naturales y otras personas jurídicas a las que el IPD otorgue recursos públicos.

ANEXOS

Anexo N° 01: Declaración Jurada de no incompatibilidad por el ejercicio simultaneo de cargos.

Anexo N° 02: Compromiso de confidencialidad y reserva De la información del IPD.

¹³ Debe tenerse presente la definición de "Servidor" establecida en el numeral 7.5 de la presente Directiva.



Título: Incompatibilidad y Prohibiciones en el Ejercicio Simultáneo de Cargos en el Instituto Peruano del Deporte y en las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano o en la Asociación Nacional Paralímpica del Perú

Versión 1

Página: 10 de 11

ANEXO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE NO INCOMPATIBILIDAD POR EL EJERCICIO SIMULTÁNEO DE CARGOS Y/O SERVICIOS

Por el presente, yo,
 identificado/a con DNI N°, que presto servicios de....., en la unidad de organización, declaro bajo juramento no ejercer ningún tipo de cargo dirigenal o prestar servicios en ninguna Federación Deportiva Nacional reconocida por el Instituto Peruano del Deporte, en el Comité Olímpico Peruano o en la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27588 "Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores, así como de las personas que presten servicios al Estado, bajo cualquier modalidad contractual".



Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome, de no ser así, a las correspondientes acciones administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar.

Lima,.....de.....de 20....

Firma
 Nombres y apellidos
 DNI N°





Título: Incompatibilidad y Prohibiciones en el Ejercicio Simultáneo de Cargos en el Instituto Peruano del Deporte y en las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano o en la Asociación Nacional Paralímpica del Perú

Versión 1

Página: 11 de 11

ANEXO N° 02

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN DEL IPD

Por el presente, yo,
 identificado/a con DNI N°, que presto servicios de....., en la unidad organización, me comprometo, a guardar secreto y reserva de la información relacionada con los procedimientos de asignación y otorgamiento de recursos públicos a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, y con el procedimiento de control y seguimiento de uso de los referidos recursos públicos; incluida la contenida en medios magnéticos, a la que pudiera tener acceso con ocasión del ejercicio de mis funciones, cargo desempeñado o actividades realizadas; no revelándolas en forma oral, escrita, ni por cualquier otro medio, incluso aún después de cesar en mis funciones o concluir mi servicio.

Lima,.....de.....de 20....

 Firma
 Nombres y apellidos
 DNI N°

